



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 26/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00103	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO DELGADO MERA vs MIGUEL ROBERTO MARTINEZ MENDOZA	No tiene en cuenta diligencias notificación	25/07/2022
5200141 89001 2021 00210	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ESTEFANI CARINA MALDONADO MORA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/07/2022
5200141 89001 2021 00248	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	25/07/2022
5200141 89001 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/07/2022
5200141 89001 2021 00677	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs SANDRA MILENA - CASTELLANOS PANTOJA	No tiene en cuenta diligencias notificación	25/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00103

Demandante: Luis Armando Delgado Mera

Demandado: Miguel Roberto Martínez Mendoza

Pasto, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de manera electrónica del señor Miguel Roberto Martínez Mendoza, sin embargo, del mensaje no se puede extraer la información suficiente para que este pueda entenderse debidamente notificado, dado que no se incluye nada sobre el computo de los términos con que cuenta a partir de la recepción del mensaje, la dirección física y el horario de atención actual del despacho.

Sumado a ello se está indicando una norma que no corresponde a la actualmente vigente, como también señala que de la demanda ya se corrió traslado al demandado y por ello se le envía únicamente al auto de mandamiento de pago proferido por el despacho, al respecto, se verifica que la dirección electrónica a través de la cual se efectuó el traslado no es la misma a la cual se envió el proveído en comento.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a cumplir en debida forma con la notificación al demandado, so pena del desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación al demandado en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibidem).

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00210
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Estefani Carina Maldonado Mora

Pasto, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica steffymaldonado@hotmail.com, misma que se verifica en la plataforma de consultas de la entidad ejecutante, cuyo soporte se encuentra debidamente aportado al expediente. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar y en contra de Estefani Carina Maldonado Mora en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00248
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS.
Demandado: Luis Carlos Martínez Polo

Pasto, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de manera electrónica del señor Luis Carlos Martínez Polo, sin embargo, del mensaje no se puede extraer la información de la dirección física ni del horario de atención con los que cuenta el despacho, y sumado a ello se está indicando una norma que no corresponde a la actualmente vigente y un numero de proceso equivocado.

Por ende, no se podrá tener en cuenta la notificación, y se la requerirá a efectos de que señale en debida forma los medios y horario de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio La Primavera; correo electrónico j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a cumplir en debida forma con la notificación al demandado, so pena del desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación al demandado en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibidem).

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00391
Demandante: Scotiabank Colpatria SA
Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado: David Octavio Moncayo Zamudio

Pasto, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica davidmoncayo00@hotmail.com, canal digital suministrado por la misma a la entidad ejecutante, cuyo soporte se encuentra debidamente aportado al expediente. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de Agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF y en contra de David Octavio Moncayo Zamudio en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de julio de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00677
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Sandra Milena Castellanos Pantoja

Pasto, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal y por aviso de manera electrónica de la señora Sandra Milena Castellanos.

Al respecto se observa que, comparando las certificaciones la primera se dirige a una dirección electrónica diferente a la que se dirige la segunda, misma que a su vez no fue recepcionada conforme se indica dado que el correo reboto.

Valga precisar que el acto de notificación garantiza el supremo derecho del debido proceso, defensa y contradicción, por ende, debe exigirse supremo celo con las formas procesales, a efectos de no soslayar derechos sustanciales.

Siendo necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación de la demandada, en otras palabras, no por medio electrónico, sino a su dirección física, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación a la demandada en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibidem).

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de julio de 2022 <hr/> Secretario
